PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 643 /12

CONTRATO celebrado el día 17 del mes de Diciembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma, **Record Electric S.A.E.C.A.**, en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80016166-1, con domicilio en la calle Avenida Boggiani N° 7367 casi Músicos del Chaco de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Jeffrey Conrad Harder**, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.431.546

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 23/2012 "Servicio de Rebobinado de Motores y Transformadores de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)" – Segundo Llamado, adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 1364/12 de fecha 05 de diciembre de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR en los Lotes 1 y 2 por la suma de Guaraníes doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil (G 279.450.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 350 de fecha 18 de julio de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes ciento cuarenta millones (G 140.000.000), que afecta al Objeto de Gasto 243 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias, Equipos y Muebles de Oficina" del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código ID N° 238.021 del Programa Anual de Contrataciones.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere al "Servicio de Rebobinado de Motores y Transformadores" – Segundo Llamado, que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones y en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR

RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.

Documento Firmado www.petropar.com

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los servicios incluidos en el Plan de Entregas y Especificaciones Técnicas.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días

RECORD ELECTRIC

Documento Oficial www.pdfword.com

calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El precio mínimo del Contrato para el **LOTE Nº 1** será de Guaraníes sesenta y siete millones setenta mil (G 67.070.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo del que no podrá exceder de Guaraníes ciento treinta y cuatro millones ciento cuarenta mil (G. 134.140.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dependiendo la cantidad de servicios prestados para cada ítem.

Los precios Unitarios y el detalle de los servicios contratados en el **LOTE Nº 1 – Planta Villa Elisa** se detallan a continuación:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido
1	73152101-011	Motor Trifásico 0,25 HP 2P 3000 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	377.474
2	73152101-011	Motor Trifásico 0,25 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	384.698
3	73152101-011	Motor Trifásico 0,25 HP 6P 1000 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	474.369
4	73152101-011	Motor Trifásico 0,25 HP 8P 750 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	547.519
5	73152101-011	Motor Trifásico 2 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	454.548
6	73152101-011	Motor Trifásico 5 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	651.240
7	73152101-011	Motor Trifásico 5,5 HP 2P 3000 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	651.240
8	73152101-011	Motor Trifásico 5,5 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	651.240
9	73152101-011	Motor Trifásico 7,5 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	943.016
10	73152101-011	Motor Trifásico 10 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	1.096.272
11	73152101-	Motor Trifásico 15 HP 4P 1500 rpm (jaula de	Unidad	1	Unidad	1.491.794

Documento Digital www.petropar.com.py

	011	ardilla)				
12	73152101-011	Motor Trifásico 20 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	1.870.442
13	73152101-011	Motor Trifásico 25 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	2.211.311
14	73152101-011	Motor Trifásico 30 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	2.428.869
15	73152101-011	Motor Trifásico 40 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	3.394.636
16	73152101-011	Motor Trifásico 60 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	4.223.105
17	73152101-011	Motor Trifásico 75 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	5.533.434
18	73152101-011	Motor Trifásico 250 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	16.632.886
19	73152101-011	Motor Trifásico 500 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	30.360.715
20	73152101-011	Motor monofásico 0,25 HP 2P 3000 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	382.112
21	73152101-011	Motor monofásico 0,25 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	382.112
22	73152101-011	Motor monofásico 2 HP 2P 3000 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	490.251
23	73152101-011	Motor monofásico 2 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	490.251
24	73152101-011	Motor monofásico 7,5 HP 2P 3000 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	1.002.129
25	73152101-011	Motor monofásico 7,5 HP 4P 1500 rpm (jaula de ardilla)	Unidad	1	Unidad	1.056.016
26	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 10 HP	Unidad	1	Unidad	1.942.935
27	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 15 HP	Unidad	1	Unidad	2.237.684
28	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 20 HP	Unidad	1	Unidad	2.542.033
29	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 25 HP	Unidad	1	Unidad	2.624.796
30	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 30 HP	Unidad	1	Unidad	2.846.381
31	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 40 HP	Unidad	1	Unidad	3.096.284
32	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 50 HP	Unidad	1	Unidad	3.356.728
33	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 75 HP	Unidad	1	Unidad	4.131.301
34	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 100 HP	Unidad	1	Unidad	4.653.304
35	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 150 HP	Unidad	1	Unidad	4.921.855
36	73152101-011	Autotransformador trifásico de 380 volt 50 hz de 250 HP	Unidad	1	Unidad	6.881.990

El precio mínimo del Contrato para el **LOTE Nº 2** será de Guaraníes setenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil (G. 72.655.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo del que no podrá exceder de Guaraníes ciento cuarenta y cinco millones trescientos diez mil (G. 145.310.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dependiendo la cantidad de servicios prestados para cada ítem.

Documento Digital www.petropar.com

Los precios Unitarios y el detalle de los servicios contratados en el **LOTE Nº 2 – Planta Mauricio José Troche** se detallan a continuación:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido
1	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 0,25HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	377.474
2	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 0,25HP 8P 750 rpm	unidad	1	Unidad	547.519
3	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 2HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	435.495
4	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 4HP 6P 950 rpm	unidad	1	Unidad	766.068
5	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 5HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	679.732
6	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 5,5 HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	651.240
7	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 5,5 HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	651.240
8	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 5,5 HP 6P 1000 rpm	unidad	1	Unidad	912.613
9	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 7,5HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	943.016
10	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 7,5HP 6P 965 rpm	unidad	1	Unidad	1.116.789
11	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 10 HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	1.096.272
12	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 10 HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	1.096.272
13	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 10 HP 8P 750 rpm	unidad	1	Unidad	1.546.118
14	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 15HP 6P 960 rpm	unidad	1	Unidad	1.613.995
15	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 15HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	1.491.794
16	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 20HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	1.870.442
17	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 25HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	2.211.311
18	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 30 HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	2.428.869
19	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 40 HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	3.064.347
20	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 40 HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	3.211.142

Documento Digital
www.notiwand.com

RECORD ELECTRIC

21	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 40 HP 6P 1000 rpm	unidad	1	Unidad	3.537.739
22	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 60 HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	4.148.579
23	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 150 HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	10.438.017
24	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 350HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	19.326.946
25	73152101-011	Rebobinado de motor trif. 350HP 6P 1000 rpm	unidad	1	Unidad	21.175.000
26	73152101-011	Rebobinado de motor monofásico 2HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	539.005
27	73152101-011	Rebobinado de motor monofásico 2HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	539.005
28	73152101-011	Rebobinado de motor monofásico 7,5HP 2P 3000 rpm	unidad	1	Unidad	1.002.129
29	73152101-011	Rebobinado de motor monofásico 7,5HP 4P 1500 rpm	unidad	1	Unidad	1.002.129
30	73152101-011	Rebobinado de estator de motor trif. con rotor bobinado 50HP 4P 1780 rpm	unidad	1	Unidad	4.959.469
31	73152101-011	Rebobinado de rotor de motor trif. con rotor bobinado 50HP 4P 1780 rpm	unidad	1	Unidad	4.918.608
32	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 10HP	unidad	1	Unidad	1.942.935
33	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 20HP	unidad	1	Unidad	2.542.033
34	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 25HP	unidad	1	Unidad	2.624.796
35	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 30HP	unidad	1	Unidad	2.886.298
36	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 40HP	unidad	1	Unidad	3.098.284
37	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 50HP	unidad	1	Unidad	3.356.728
38	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 60HP	unidad	1	Unidad	4.121.302
39	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 75 HP	unidad	1	Unidad	4.121.302
40	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 100HP	unidad	1	Unidad	4.653.304
41	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 125HP	unidad	1	Unidad	4.921.855
42	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 150HP	unidad	1	Unidad	4.921.855
43	73152101-011	Rebobinado de autotransformador trifásico de 380V 50Hz de 250HP	unidad	1	Unidad	6.722.323

ELECTRIC

Se hace constar que el valor máximo contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los servicios prestados. En consecuencia, El PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

Este precio no podrá ser modificado bajo ningún caso y en ningún concepto.

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

LOTE Nº 1 – Planta Villa Elisa: El plazo de entrega de los servicios será de tres (3) días calendario, contados a partir de la recepción de la Orden de Trabajo

LOTE Nº 2 – Planta Mauricio José Troche: El plazo de entrega de los servicios será estipulado dentro de la orden de trabajo no pudiendo ser superior a veinte (20) días calendario

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula).

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Sub-contratista o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las

Documento PDF Trial www.novapdf.com

partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Sud-contratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documentó, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por el Contratante y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del

Documento PDF Firmado www.pdfwizard.com

control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS
Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Sud-contratista encontrasen impedimentos para los servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.

Documento Digital www.petropar.com.py

c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
h. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS
El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando, durante la ejecución del Contrato se produjeran variaciones en el Salario Mínimo Oficial: la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el treinta por ciento (30%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$$PR: Po\,[1 + 0{,}30\,(\frac{S}{So} - 1)]$$

Donde:
PR: Precio Reajustado
Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada
S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice
So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas

En caso de que el PROVEEDOR se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Servicio y/o Trabajo, no se reconocerá reajuste de precios por variación del Salario Mínimo Oficial decretadas por el Gobierno con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicha Orden.

El PROVEEDOR presentara las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas de los trabajos realizados

El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución luego de la variación de precios

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del Suministro objeto del presente contrato se hará con fondos propios de

RECORD TRIC MARCA

Documento DDF Oficial www.petropar.com

PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR

Los pagos por los suministros de los servicios, objeto de la licitación, se realizarán con la presentación de las facturas conformadas por el Administrador del Contrato. Cada pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la entrega de la totalidad de los servicios consignados en cada Orden de Trabajo. No se contempla el pago de anticipos.

PETROPAR realizará el pago por los servicios efectivamente realizados indicados en la Orden de Trabajo, conforme con la Constancia de Recepción expedida por el Administrador del Contrato.

Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Se harán las retenciones correspondientes a proveedores del Estado, en concepto de impuesto a la renta e IVA, de conformidad a la legislación tributaria vigente.

Igualmente, PETROPAR retendrá el equivalente del cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la Entidad para su cobro, es decir, previa deducción de los impuestos correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2.051/03, de Contrataciones Públicas.

Los Documentos exigidos para el pago son:
1.Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
Número de Resolución que lo adjudica.
Número de Contrato Vigente.
Número de Factura.
Monto solicitado en Guaraníes.
2. Factura Crédito.
3. Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
4. Acta de recepción del servicio efectivamente proveído, expedida por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE

RECORD ELECTRIC MARCA

Document PDF Trial www.pdfwizard.com

CONTRATO
El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con un plazo igual al de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio total de la Orden de Trabajo, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del 10% del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al

Documento PDF Trial www.pdfwizard.com

PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en el presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato de los **ítems correspondientes al LOTE Nº 1,** estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico de la Planta de PETROPAR en Villa Elisa.

La administración del Contrato de los **ítems correspondientes al LOTE Nº 2**, estará a cargo de la Gerencia de la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la fecha de la firma del contrato por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Jeffrey Conrad Harder
PROVEEDOR
Record Electric S.A.E.C.A

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DocuSign Envelope ID: 1DF1A1
www.pdfwizard.com